

**RENOVACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO”  
DE MANABÍ Y LA COORDINACIÓN ZONAL 8 DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - CZ8L-INEC**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO**, PhD, en su calidad de rector, debidamente facultado mediante Acción de Personal N°. Nom.-UATH-001, de febrero 24 del 2026 debidamente facultado mediante Resolución OCS-SE-001-No. 001-2026, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numeral 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM (documento adjunto), y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y, por otra parte, la MGS. **MARÍA VANESSA ZAMBRANO ZAMBRANO**, en su calidad de Coordinadora Zonal 8 del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - CZ8L-INEC**, designada mediante Acción de Personal No. 090-2021, de fecha 01 de junio de 2021, a quien para efectos de este instrumento se lo llamará **“LA CZ8L-INEC”**; a los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

LAS PARTES libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir la presente renovación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: GLOSARIO. -**

1. **CONVENIO MARCO:** Hace referencia al presente instrumento.
2. **CONVENIO ESPECÍFICO:** Es el instrumento en que se estipulan los derechos y obligaciones de las partes respecto de cada programa, proyecto o actividad.
3. **PARTE:** Cuando en el presente instrumento se mencione indistintamente a LA CZ8L-INEC o a la ULEAM.
4. **PARTES:** Cuando en el presente instrumento se mencione conjuntamente a LA CZ8L-INEC y a la ULEAM.
5. **COORDINADORES GENERALES:** Servidores designados por cada institución, encargados de la correcta ejecución de las relaciones amparadas en el presente instrumento.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES. -**

**2.1.** La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM) es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES),

el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

**Misión.** - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

**Visión.** - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana.

**2.2.** Instituto Nacional de Estadística y Censos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Estadística, es una entidad de derecho público con personería jurídica, la cual tiene entre sus funciones: Coordinar y supervisar la ejecución de los programas y planes de trabajo que deben realizar las demás instituciones del Sistema Estadístico Nacional, operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país, realizar los censos de población y vivienda, agropecuarios, económicos y otros, y publicar y distribuir sus resultados.

**2.3.** A través del Decreto Ejecutivo Nro. 77 de 15 de agosto de 2013 se estableció lo siguiente: **“Artículo 1.-** Reorganizase al Instituto Nacional de Estadística y Censos, que pasará a ser una entidad de derecho público, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

**“Artículo 2.-** El director ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quién ejercerá su representación legal, tendrá un rango de viceministro y será nombrado por el presidente de la República, de una terna presentada por el titular del organismo encargado de la planificación Nacional.

**“Artículo 3.-** El Instituto Nacional de Estadística y Censos, tendrá además de las contempladas en la Ley, las siguientes funciones: 1. Planificar la producción estadística nacional, con el fin de asegurar la generación de información relevante para la Planificación del Desarrollo Nacional y su correspondiente monitoreo y evaluación”

**2.4.** Por medio de la Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de fecha 20 de febrero de 2015, el entonces director ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, Dr. José Rosero Moncayo, emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, el mismo que establece en el numeral 10.4.1. del artículo 10, al referirse a los Procesos Desconcentrados - Proceso Gobernante Zonal, que estos tendrán como atribuciones y responsabilidades lo siguiente: “1. administrar de forma desconcentrada los recursos financieros, físicos, humanos y tecnológicos en coordinación con los procesos sustantivos y adjetivos de conformidad con las políticas emanadas por la autoridad y lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes. () 6. Coordinar y ejecutar los procesos de seguimiento y evaluación al cumplimiento de la planificación zonal, gestión de talento humano, administrativa, financiera, gestión operativa y técnica y disposiciones internas e instrumentos. 7. Gestionar y suscribir convenios interinstitucionales en el ámbito de su jurisdicción zonal en coordinación con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica”.

**2.5.** Mediante la Disposición General Sexta de la Resolución No. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022, de fecha 30 de agosto de 2022, suscrita por el Mgs. Roberto Castillo, director ejecutivo del INEC, se resolvió que: "La aprobación y suscripción de todas las actuaciones administrativas que se emitan en las Coordinaciones Zonales del INEC, para la correcta gestión técnica y administrativa dentro de su jurisdicción, será competencia de los Coordinadores Zonales, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INEC. La autorización y suscripción de los Convenios Interinstitucionales será competencia de cada Coordinador Zonal en su respectiva jurisdicción."

**2.6.** Con fecha 27 de junio de 2023, fue suscrito el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y LA COORDINACIÓN ZONAL 8 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - CZ8L-INEC**, cuyo objeto es ***“realizar acciones conjuntas para adecuar e implementar un espacio físico, mismo que será destinado a la realización de actividades inherentes a las funciones de la CZ8L-INEC; a su vez, en el espacio asignado a la CZ8L-INEC se acogerá de manera semestral a estudiantes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que ésta designe para el desempeño de prácticas pre profesionales no remuneradas”***. No

obstante, en la actualidad esta entidad se encuentra en situación de funciones prorrogadas, circunstancia que incide en su vigencia y operatividad. En virtud de lo anterior, con el objeto de garantizar la continuidad, seguridad jurídica y adecuada ejecución, resulta procedente y necesario realizar la correspondiente renovación del convenio.

**2.7.** Mediante Oficio No. INEC-CZ8L-2025-0674-OF, de fecha 01 de octubre de 2025, suscrito por la Mgs. María Vanessa Zambrano Zambrano, Coordinadora Zonal 8 - CZ8L-INEC, dirigido al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para solicitar: “La legalización de renovación del Convenio celebrado entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y la Coordinación Zonal 8 del Instituto Nacional de Estadística y Censos – CZ8L- INEC”

**2.8.** Mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2025, el Ab. Carlos Cañarte Mero, Especialista 1 – Procuraduría General ULEAM, se dirigió a la Mgs. María Vanessa Zambrano Zambrano, Coordinadora Zonal 8 - CZ8L-INEC, indicando lo siguiente: “**Esta procuraduría remite al correo adjunto el modelo editable (formato Word). Para su revisión y posterior firma**”

### **TERCERA: DISPOSICIONES LEGALES. -**

#### **3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:**

**“Art. 3.-** *Son deberes primordiales del Estado. - 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

**“Art. 26.-** *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

**“Art. 27.-** *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

**“Art. 39.-** *El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*

**“Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**“Art. 227.-** *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

**“Art.329.-** *Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin”.*

### **3.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:**

**“Art 17.-** *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

**“Art. 48.-** *Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

**Art. 87.-** *Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”*

**“Art. 107.- Principio de pertinencia.** - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

**“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.** - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de estos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

**3.3. El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-N°023-2022**, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

**“Art. 53.-** Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

### **3.4 LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:**

**Art. 38.- El/la Rector/a.-** Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durara en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.-** Son atribuciones de el/la Rector/a:

**20.** Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

### **3.5 LA RESOLUCION NRO. 014-DIREJ-DIJU-NI-2026, suscrita por la Dra. Eva María Mera Intriago, DIRECTORA EJECUTIVA, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, determina:**

**Disposición General Quinta:** “A partir de la emisión de la presente resolución, en todos los actos normativos, administrativos, de simple administración y demás emitidos de manera previa, en los que se mencione a las actuales **“Coordinaciones Zonales”** o a **“el/la Coordinador/a Zonal”**, o se les otorguen funciones o atribuciones, se entenderá que se hace referencia a las Unidades Desconcentradas Zonales y de sus titulares según corresponda”.

**Disposición Transitoria Cuarta:** “Los procesos de contratación de bienes y servicios vinculados a certificaciones plurianuales y anuales que se encuentren vigentes a la fecha de expedición de la presente resolución se mantendrán bajo los términos y condiciones originalmente pactados hasta la finalización de su vigencia (...). **De conformidad con la resolución detallada, se continuara utilizando el nombre COORDINACIÓN ZONAL 8 - INEC, hasta que se realicen e implementen los cambios pertinentes en las zonales.**

### **CUARTA: DECLARACIÓN. -**

Ambas partes declaran:

**4.1** Que, la cooperación interinstitucional académica sirve para el fortalecimiento mutuo, en conformidad con la misión y finalidad social de cada una de LAS PARTES.

**4.2** Que, de esta manera se aporta al ejercicio de la responsabilidad social del conocimiento en la esfera de competencia de ambas instituciones.

**4.3** Que, se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio.

### **QUINTA: OBJETO. -**

Mediante el presente convenio, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y la Coordinación Zonal 8 del Instituto Nacional de Estadística y Censos acuerdan voluntariamente realizar acciones conjuntas para adecuar e

implementar un espacio físico, el mismo que será destinado a la realización de actividades inherentes a las funciones de la CZ8L-INEC; en el espacio asignado a la CZ8L-INEC se acogerá de manera semestral a estudiantes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que esta designe para el desempeño de prácticas pre profesionales no remuneradas. Por medio del cual, se definirán obligaciones y responsabilidades de ambas partes respecto a infraestructura y recursos.

Este acuerdo se fundamenta en la voluntad de desarrollar actividades conjuntas sin fines de lucro, buscando el desarrollo integral de las partes.

#### **SEXTA: INTERPRETACIÓN. -**

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1 Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
- 2 Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y
- 3 En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil en lo que fuere aplicable.

#### **SEPTIMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -**

De acuerdo con las necesidades de LAS PARTES, éstas se comprometen a:

##### 7.1. Por la ULEAM:

**7.1.1.** Entregar en calidad de préstamo un espacio físico a título gratuito para uso exclusivo a las actividades inherentes a las funciones de la Coordinación Zonal 8-CZ8L-INEC, oficinas técnicas de Manta, ubicado dentro del predio de la ULEAM en Manta, provincia de Manabí, Vía a San Mateo, Calle 12, Ciudadela Universitaria, en condiciones de habitabilidad y uso, según sea el caso; para el efecto, las partes suscribirán el “acta de entrega-recepción” respectiva.

**7.1.2.** Vigilar, supervisar y dar seguimiento para que se cumpla con el objeto de este convenio, a través de la persona que sea designada como administradora del convenio.

**7.1.3.** Velar por el mantenimiento y disponibilidad de los servicios de energía eléctrica, internet, climatización y agua potable en el espacio físico otorgado al CZ8L-INEC.

**7.1.4.** Otorgar a los estudiantes seleccionados para las prácticas preprofesionales, un certificado del seguro de accidentes correspondiente.

**7.1.5.** Designar a un profesor de la especialidad como tutor académico de la práctica preprofesional para cada estudiante, el mismo que se encargará del monitoreo y la evaluación de la aplicación de los conocimientos del estudiante **dentro de las prácticas preprofesionales.**

**7.1.6.** Brindar a la CZ8L-INEC la información que ésta requiera para el desarrollo de las prácticas preprofesionales de los estudiantes.

**7.1.7.** Aprobar las prácticas preprofesionales de los estudiantes y acreditar las horas de prácticas, una vez verificado su total cumplimiento y realizada su evaluación.

**7.1.8.** Elaborar un informe de la práctica realizada por el estudiante.

**7.2. Por la Coordinación Zonal 8 -CZ8L-INEC:**

**7.2.1.** Velar por el cuidado y buen uso de la infraestructura recibida para uso conforme al presente convenio.

**7.2.2.** Cooperar en programas de capacitación o proyectos de investigación y vinculación social, económica, ambiental y agropecuaria, y otras de interés académico, de conformidad con las líneas de investigación institucional.

**7.2.3.** Provisión de datos e intercambio de información de acuerdo a las bases publicadas en la página web del INEC, y de conformidad a las líneas de investigación o metodologías de la ULEAM.

**7.2.4.** Acoger de manera semestral a un (1) estudiante de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que esta designe para el desempeño de prácticas preprofesionales.

**7.2.5.** Planificar e implementar capacitaciones a los estudiantes de la ULEAM que participen en las prácticas preprofesionales.

**7.2.6.** Dotar de los equipos técnicos y herramientas que la CZ8L-INEC considere elemental para el uso de los estudiantes de la ULEAM.

**7.2.7.** Facilitar las instalaciones, recursos técnicos, materiales y de Talento Humano para que los estudiantes, tutores académicos de estos, y personal de la ULEAM ligado de forma directa al presente convenio pueda realizar las actividades inherentes al mismo.

**7.2.8.** Brindar a los estudiantes las condiciones y facilidades requeridas para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, determinados en el reglamento del régimen académico (CES), de acuerdo con la capacidad institucional y requerimientos de la Coordinación Zonal 8 INEC.

**7.2.9.** Elaborar informes de las prácticas preprofesionales realizadas por los estudiantes.

**7.3. Compromisos conjuntos:**

**7.3.1.** Coordinar actividades de investigación y de planificación en áreas de interés de las dos instituciones. Para ello, se tomará en cuenta la participación de estudiantes y docentes de la ULEAM, así como de técnicos del CZ8L-INEC, en consideración de la disponibilidad y necesidad de las partes.

**7.3.2.** Organizar cursos, conferencias, seminarios o talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés común entre las partes.

**7.3.3.** Asegurar que, en actividades conjuntas de promoción de eventos o difusión en medios impresos o virtuales, se respeten los respectivos créditos y logros institucionales.

#### **7.4. Compromisos de los estudiantes:**

Los estudiantes de la ULEAM que fueren seleccionados para el cumplimiento de las prácticas preprofesionales deberán:

**7.4.1.** Guardar la confidencialidad de la información del CZ8L-INEC a la que pudieran tener acceso durante y después de realizadas sus prácticas preprofesionales.

**7.4.2.** Los estudiantes deberán suscribir el acuerdo de confidencialidad, debido que la información del INEC es reservada, conforme lo establece el Art. 21 de la Ley de Estadística.

**7.4.3.** El estudiante que incumpliere el deber de confidencialidad podrá ser sujeto de cancelación de las prácticas preprofesionales por parte del CZ8L-INEC, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales que hubiere a lugar.

**7.4.4.** Asistir al espacio asignado al CZ8L-INEC a través del presente convenio y cumplir con los horarios establecidos de acuerdo con la planificación de la Coordinación Zonal 8 - CZ8L-INEC.

**7.4.5.** Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.

**7.4.6.** Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de las actividades académicas.

**7.4.7.** Las demás obligaciones que determine la Coordinación Zonal 8 - CZ8L-INEC en el desempeño de las prácticas preprofesionales.

#### **OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -**

Todo derecho de Propiedad Intelectual de tipo patrimonial o económico que pueda existir sobre desarrollos creativos o innovaciones realizados por los estudiantes durante las prácticas preprofesionales materia del presente convenio, pertenecerá de forma total al CZ8L-INEC. Lo anterior no aplica a desarrollos creativos o innovaciones que hayan sido realizados por el estudiante en forma previa a la práctica preprofesional, o que pertenezcan previamente a la ULEAM.

#### **NOVENA: MODIFICACIONES. -**

Las partes acuerdan que, en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso.

### **DÉCIMO: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -**

Para cada proyecto o programa que de mutuo acuerdo las partes deseen desarrollar, deberán suscribir un convenio específico, mediante el cual se detallará de manera específica el objeto, presupuesto en caso de existir, lineamientos a seguir por las partes, entre otras consideraciones que serán necesarias para el fiel cumplimiento del instrumento mencionado en esta cláusula.

### **DÉCIMO PRIMERA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS. -**

Por la suscripción de este convenio, la Coordinación Zonal 8 - CZ8L-INEC no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con la ULEAM, o con los practicantes; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo la ULEAM no está obligada a cancelar a la Coordinación Zonal 8 - CZ8L-INEC ningún valor económico, por cuanto este convenio es de ayuda mutua a título gratuito.

### **DÉCIMO SEGUNDA: PRESUPUESTO. -**

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos a las partes. De ser necesaria la inversión económica, ésta será estipulada en los respectivos convenios específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de las partes y con aplicación de las normas legales vigentes.

### **DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. -**

Como resultado del presente convenio, las partes se comprometen a mantener toda la información revelada en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

### **DÉCIMO CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -**

El tiempo de duración del presente convenio es de 2 años a partir del 29 de junio 2025, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

### **DÉCIMO QUINTA: ACTIVIDADES ADICIONALES. -**

Si durante la ejecución de este convenio fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto y cumplimiento del mismo que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo consenso y acuerdos de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexos.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución del objeto del presente convenio

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

#### **DÉCIMO SEXTA: ADMINISTRADOR (ES) DEL CONVENIO. -**

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente convenio estará bajo la responsabilidad de la ULEAM y la Coordinación Zonal 8 - CZ8L-INEC. Por parte de la CZ8L-INEC se designa como administrador de este convenio al Responsable de la oficina técnica de Manta; por parte de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí se nombra al Director de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente, al Director del Observatorio Territorial y al Decano/a de las carreras que soliciten las prácticas o quien haga sus veces, o consecuentemente sus delegados quienes serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento de las cláusulas del presente convenio y su finalidad.

Una vez concluida la vigencia del presente convenio marco, LAS PARTES se encuentran en la obligación de realizar una evaluación final de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación en la que se deje constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del convenio, así como las alternativas y recomendaciones.

La designación y/o remoción de los administradores y/o supervisores del presente convenio, podrán realizarla respectivamente cada PARTE a través de documento escrito, el cual deberá ser socializado mutuamente para el cumplimiento de los objetivos y fines del convenio.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA: CONTROVERSIAS. -**

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este convenio marco, sus posteriores enmiendas, anexos o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación respectiva entre LAS PARTES sobre la existencia de la controversia, reclamación, etc.

De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, Las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro. De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y bajo el procedimiento determinado en el Código Orgánico General de Proceso.

#### **DÉCIMO OCTAVA: TERMINACION DE CONVENIO. -**

El presente convenio terminará por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del convenio;
3. Por cumplimiento del plazo del presente convenio.
4. Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada entre las partes;

5. Por mutuo acuerdo entre Las Partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito, por las que no fuere conveniente para Las Partes, podrán ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio; podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; en un término de 30 días.
6. Por terminación unilateral del convenio: Puede darse cuando una de Las Partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
  - Por incumplimiento del objeto del convenio;
  - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por Las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
  - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo de los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
  - Por suspensión de la ejecución del convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra PARTE y presentará los informes pertinentes, concediendo el término de diez (10) días para que la Parte que corresponda, presente las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

#### **DÉCIMO NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. -**

Todas las comunicaciones entre Las Partes relativas a la ejecución de este convenio serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

#### **VIGÉSIMA: DOMICILIO. -**

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en el Cantón Manta, Provincia de Manabí. Para las notificaciones necesarias, Las Partes detallan las siguientes direcciones:

#### **Coordinación Zonal 8 Instituto Nacional de Estadística y Censos - CZ8L-INEC:**

**Dirección:** Av. Guillermo Pareja 0046 entre Rene Idrovo y Luis Mendoza Edificio la Plata – Urb. Garzota – Guayaquil.

**Teléfono:** 04 2362 808 • 2454 068

**RUC:** 0968593090001

**Email:** vanessa\_zambrano@inec.gob.ec

**Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Ecuador):**

**Dirección:** Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria - Manta.

**Teléfonos:** (+593) 052623009 / 052623040

**Email:** rectorado.uleam@uleam.edu.ec

**VIGÉSIMO PRIMERA: ACEPTACIÓN. -**

De conformidad con lo prescrito en la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, en especial en lo relativo a su Art. 45 y 46, las partes le dan igual valor a la firma electrónica como a la manuscrita, por lo que, el presente Contrato y sus efectos se entienden perfeccionados al momento de su firma.

Las Partes declaran que igual validez y legalidad tendrán las firmas realizadas de esta forma en las adendas que se suscriban a futuro. Por lo acepta el total del contenido de las cláusulas precedentes; y, para constancia firman este convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de manera electrónica, a los 28 días del mes de abril del 2026.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D  
Rector  
**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ - ULEAM**

Mgs. María Vanessa Zambrano  
Coordinadora Zonal 8  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - CZ8L-INEC**

	Nombre	Firma
<b>Elaborado por:</b>	Ab. Carlos Cañarte Mero Especialista 1 del Departamento de Procuraduría de la ULEAM	
<b>Revisado y Actualizado Por:</b>	María Reyes V. Abogado 2 Zonal Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica	
<b>Autorizado y revisado por:</b>	Ab. Héctor Humberto Ordoñez Chancay Procurador General ULEAM	